



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de octubre de 2021.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de impugnación e investigación de paternidad Rad. No.464-2019 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, octubre ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado el proceso de la referencia y notificados como se encuentra el demandado y el vinculado ROGELIO ROMAN ROJAS ESQUIVEL el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a las menores ANGELLA MARIA Y ANGELA MARIA FRANCO ORTIZ a la madre CARMEN MARIA ORTIZ LORA al señor MIGUEL ANGEL FRANCO GRANADA (quien figura como padre en el registro civil de nacimiento) y al señor vinculado ROGELIO ROMAN ROJAS ESQUIVEL Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 27 de octubre del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestra para la prueba de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal .

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ